



Barranquilla, D.E.I. y P., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220042200
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN
DEMANDANTE	MARÍA OLIVIA RÍOS QUINTERO
BENEFICIARIO	JUAN CARLOS QUINTERO RÍOS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE:

MARÍA OLIVIA RÍOS QUINTERO.

APODERADO JUDICIAL: Dr. IGNACIO LÓPEZ JULIAO.

CURADORA AD-LITEM:

CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la demandante, con la intervención activa de su apoderado judicial y la Curadora Ad-Litem.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no resulta necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la demandante y a la curadora Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Declarar la muerte presuntiva** del señor JUAN CARLOS QUINTERO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía n°8.783.327, ocurrida el 28 de febrero de 2003.
2. Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive de la presente sentencia en el diario El Tiempo o El Espectador, así como en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la ciudad de Barranquilla.
3. Ordenar la inscripción del encabezado y la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil del finado JUAN CARLOS QUINTERO RÍOS. Por secretaría, comuníquese a la oficina del funcionario del Estado Civil donde se halle inscrito el nacimiento del presunto fallecido.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc8ca6107855a09219c5e58f6df39d136d79598255fd799e9cb56871136e46**

Documento generado en 18/10/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>